Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ADICION N° 1 AL CONTRATO No. SAMC-SEGD-003-L1-2025

Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE CARÁCTER MASIVO, ALTERNATIVO Y COMUNITARIO CON EL FIN DE DIFUNDIR LA VISIBILIDAD DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.
Contratante:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Contratista:	**4TO PIXEL INDUSTRIAS CREATIVA S.A.S** **NIT. 900554297-2** **Representada por VIOLETA CAÑÓN PÉREZ** **CC N° 32.908.938**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 1917 del 31 de Julio del 2025, Articulo 17° numeral 18, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Hacienda, cargo ostentado por HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.152.016 expedida en Cartagena, nombrado mediante Decreto Distrital No. 0089 del 27 de Enero de 2025, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el DISTRITO, y por la otra 4TO PIXEL INDUSTRIAS CREATIVAS SAS., con NIT. 900554297-2, representada por VIOLETA CAÑON PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 32.908.938, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica del presente Contrato mediante la plataforma transaccional del SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL N° 1** al Contrato No. **SAMC-SEGD-003-L1-2025**, por medio del cual, se adicionan recursos, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, el día 22 de octubre de 2025, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **SAMC-SEGD-003-L1-2025**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS ESTRATÉGICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CON LA FINALIDAD DE DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES, SOCIALIZAR LA OFERTA INSTITUCIONAL Y FORTALECER LA VISIBILIDAD DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027 "CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS".,** con un plazo de ejecución establecido hasta EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 O HASTA AGOTARSE LOS RECURSOS contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. y
por un valor inicial de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($813.000.000),** para el año de suscripción del contrato 2025**.**

II. El día 24 de octubre de 2025, se da inicio del contrato**.**

III. Que la supervisión, control y vigilancia del contrato viene siendo ejercida por el secretario de hacienda, quien ha verificado el cumplimiento y ejecución del proceso, y de acuerdo a la necesidad de fortalecer la comunicación institucional y garantizar la difusión oportuna y efectiva de las acciones, programas y estrategias adelantadas por la entidad ante la ciudadanía, requiere la presente adición.

IV. Que, de conformidad con el Estudio previo del adicional N° 1 justificado por el supervisor del contrato donde se manifiesta la necesidad de contar con los servicios contratados y con el propósito de dar continuidad a la estrategia comunicacional, se propone adicional el contrato inicial por un valor CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($405.040.000). Esta solicitud obedece a

la continuidad de los servicios, conforme a lo previsto en la ficha técnica del contrato, en el cual se describe los productos a utilizar en el contrato.

V. Cabe mencionar que según lo relatado y certificado por el supervisor del contrato, a la fecha se ha dado cumplimiento cabal a las obligaciones contractuales, desarrollando las actividades contempladas en la planeación inicial, las cuales han requerido una asignación equilibrada y progresiva de los recursos, atendiendo a criterios de oportunidad, impacto y visibilidad. Esta adición se genera debido a la intensidad de ejecución que ha implicado un consumo más acelerado de los recursos inicialmente disponibles, sin exceder los límites del objeto contractual.

VI. Que es importante destacar que lo perseguido con la presente modificación es la de incrementar el valor del contrato, con el propósito de aumentar la ejecución de las actividades dispuesta en la ficha técnica e incrementar el valor del presupuesto oficial conforme lo indicado en el estudio previo.

VII. Que, en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

VII. Que en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante los conceptos proferidos, en lo que en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, en atención inclusive a la Sentencia SU 214 de 16 de junio de 2022, como sigue a continuación:

«En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, para responder a su consulta se debe tener en cuenta que, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio para aumentarlo respecto de los ítems previstos, y también en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20 %) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.»

ADICION N° 1 AL CONTRATO No. SAMC-SEGD-003-L1-2025

VIII. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, y lo soportado por el estudio previo las partes contratantes, es decir, **4TO PIXEL INDUSTRIAS CREATIVAS SAS** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **ADICIONAL N° 1**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al valor del contrato SAMC-SEGD-003-L1-2025, en la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($405.040.000) M/CTE. En consecuencia, modificar la Cláusula 4 «Valor del Contrato», del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico **SAMC-SEGD-003-L1-2025,** la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del contrato, incluyendo la adición proyectada, asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.218.040.000)**.**

Para todos los efectos deberá tenerse en cuenta que el contrato fue pactado a monto agotable.

CLÁUSULA SEGUNDA: Imputación presupuestal:

CDP				
No.	**Unidad Ejecutora**	**Fuente**	**Rubro**	**Valor**
25002817	03	1.2.1.0.00-001 - Ingresos corrientes de Libre Destinación	2.3.3502.0200.2024.130010109 Implementación de acciones para el posicionamiento de la estrategia ciudad global exportadora en el Distrito de cartagena de Indias	$302.010.000
25002818	03	1.3.1.1.03-138 Dividendos sociedad portuaria	2.3.4599.1000.2024130010108 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	$103.030.000

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **ADICIONAL N° 1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se obliga a ampliar las garantías de cumplimiento N° 75-44-101148893 y RCE N° 75-40-101056472 del contrato inicial conforme a lo plasmado en el presente documento.

ADICION N° 1 AL CONTRATO No. SAMC-SEGD-003-L1-2025

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **ADICIONAL N° 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la expedición de registro presupuestal y aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.